SENTENCIA NÚMERO CUARENTA Y UNO (0041)

- - - Ciudad Tula, Tamaulipas, a (11) once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- - - -

- - - **SEGUNDO:- LEGITIMACIÓN ACTIVA**.- El **C.************, se encuentra legitimado de conformidad con el artículo 50 del Código de procedimientos civiles vigente en el Estado, en atención a que comparece por su propio derecho solicitando la disolución del vínculo matrimonial, que lo une a la demandada **C.************.- - - -

el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.- - - -

aportación semanal de **********para gastos de festejos en la escuela (posada, día del niño) y ********** pesos mensuales para gastos didáctico, durante todo el ciclo, expedida por la Directora Profa:**********, de la Escuela Primaria ********** Instrumental a la cual la suscrita Jueza le otorga valor probatorio de conformidad a lo señalado en los artículos 324, 325 fracción IV, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - -

iniciales **********, y evitar inestabilidad que pudiera darse por falta de acuerdos entre los padres contendientes, éste quedaran bajo la GUARDA Y CUSTODIA provisional de su madre la señora**********, ello con todos y cada uno de los deberes que esto implica, lo anterior De conformidad con los artículos 3 y 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño 13, así como del preámbulo de dicho instrumento 13 ARTÍCULO que establece: "...3 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Parte se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades, una importante vertiente en la protección de los derechos de los menores de edad, radica en el reconocimiento de que la familia es el medio natural para el crecimiento y bienestar de niños, niñas y adolescentes, y que es a los progenitores en primer orden, y en su defecto, a tutores o cuidadores, en su caso, a los miembros de la familia ampliada, a quienes asiste la responsabilidad de los menores ante la ley, para procurar el pleno ejercicio de sus derechos, en consonancia con la evolución de sus facultades, es decir, conforme a su autonomía progresiva.".- - - -

Judicial, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se ofrecen las condiciones idóneas que permitan a las personas solucionar sus conflictos de manera pacifica, con la ayuda de un especialista, facilitando con ello el acceso a la justicia alternativa, al que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.- - - -

articulo 251 del Código Civil vigente en el Estado.- -

- - - **TERCERO**:- Remítase copia certificada de la misma con el oficio respectivo al Oficial 1o. del Registro Civil de Tula, Tamaulipas, ante quien se celebro el matrimonio, para que levante el acta correspondiente, haciendo del conocimiento a las partes que esta sentencia causa ejecutoria por ministerio de ley, sin necesidad de un auto que la declare ejecutoriada, ya que de conformidad con el articulo 251 del Código Civil en vigor y el articulo 271 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas, dicha sentencia no es recurrible. Por lo que una vez notificadas las partes cúmplase con la sentencia.- - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **CUARTO**:- No es procedente aprobar los convenios exhibidos por las partes, por los razonamientos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, por lo que se manda a la vía Incidental, exclusivamente por lo que concierne a éste, así como lo referente a la pensión alimenticia compensatoria que solicita la señora********** en su favor .- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **QUINTO**.- Así mismo y con fundamento en lo establecido por el articulo 251 Tercer Párrafo del Código Civil vigente en el Estado, se exhorta a las partes del presente Juicio a los **CC.********** ,** para que previo inicio de la vía incidental, acudan al Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del primer este Distrito Judicial, ubicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la que se ofrecen las condiciones idóneas que permitan a las personas solucionar sus conflictos de manera pacifica, con la ayuda de un especialista, facilitando con ello el acceso a la justicia alternativa, al que se refiere la Ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado.- -

- - - **SEXTO**.- No así respecto se hace especial condenación al pago de gastos y costas judiciales, debiendo sufragar cada una de las partes las que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio.- -

- - - **SEPTIMO**:- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, haciendo del conocimiento, que el presente procedimiento, no tiene relevancia documental, por lo tanto la presente resolución no ha tenido especial trascendencia jurídica, política, social o económica, una vez concluido remítase el expediente al archivo regional para su resguardo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. SELINA RUBI VEGA RIOS.

- - - En seguida, se publicó en la lista del día.- - - - - - - - - - - Conste. - - - - - - - - - - - -
L'MLDG/L'SRVR/L'JCP

La Jueza la Licenciada MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ GOMEZ, Secretaria de Acuerdos SELINA RUBI VEGA RIOS, adscrita al JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (CUARENTA Y UNO) dictada el (MARTES, 11 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de (NUEVE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.